

En su virtud Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1967

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra don Emilio Suárez Hermida y hermanos impugnándose la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra don Emilio Suárez Hermida y hermanos impugnándose la Orden de este Ministerio de 22 de noviembre de 1961, sobre valoración de la finca 26, sita en el polígono «Las Lagunas», de Orense, y que fué declarada lesiva a los intereses públicos por la de 28 de octubre de 1965 se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de noviembre de 1961, declarada lesiva por el propio Ministerio, en cuanto señaló la cantidad a pagar por expropiación de la finca número 26 del plano parcelario del polígono «Las Lagunas» de la ciudad de Orense declarando en su lugar que el precio a satisfacer por todos los conceptos por la expropiación referida es el de 1.170.886,86 pesetas, al pago de la cual condenamos a la Administración; sin declaración especial en cuanto a costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1967

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Jiménez Velázquez y otros contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Eloy Jiménez Velázquez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 45, 87, 78 y 78 industria, sitas en el polígono «San Julián» de Sevilla, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 9.849 y 11.218 ni a la declaración de caducidad alegada respecto al número 7.840 por el representante de la Administración, y con estimación en parte de los recursos acumulados números 7.840, 9.727, 9.849 y 11.218, interpuestos por los Procuradores don Luciano Rosch Nadal y don Natalio García Rivas, el Abogado don José María Castelló Colchero y el Procurador don Francisco de Paula Murga Serret, en representación de don Eloy Jiménez Velázquez, don Joaquín Robles de Acuña Gómez, don Francisco González Galán don Eduardo, doña Anastasia y doña Dolores Sánchez Cossío y Lea del Ojo y don Manuel Sánchez-Cossío Pagés, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961 y 4 de marzo de 1963 de 21 de julio de 1962, de 4 de mayo de 1963 y 4 de diciembre de 1962, relati-

vas a la delimitación del polígono «San Julián», de Sevilla, y aprobación del expediente de expropiación del mismo por el procedimiento de tasación conjunta y valoraciones individualizadas de los bienes y derechos expropiados a los recurrentes como comprendidos en dicho polígono, así como a la resolución tácita o expresa de los recursos de reposición deducidos por ellos respecto a tales expedientes bienes y derechos, debemos declarar y declaramos la anulación en parte de los expresados actos administrativos en cuanto a los actores por no ser en parte conformes a Derecho, reconociendo el que asiste a los recurrentes al justiprecio de sus fincas y derechos respectivos en los términos siguientes:

a) Finca número 45, propiedad de don Eloy Jiménez Velázquez, dos millones quinientas sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos (2.563.145,69), incluido el 5 por 100 de afección.

b) Finca número 84 propiedad de don Joaquín Robles de Acuña Gómez cincuenta y dos mil quinientas pesetas (52.500), con el 5 por 100 de afección.

c) Finca número 85, del mismo propietario, quinientas veintiséis mil novecientos treinta y tres pesetas con treinta y un céntimos (526.933,31), comprendido el 5 por 100 de afección;

d) Finca número 87 también del señor Robles de Acuña, setecientos cinco mil siete pesetas con noventa y tres céntimos (705.007,93), con inclusión del 5 por 100 de afección.

e) Finca número 78, propiedad de don Eduardo, doña Anastasia y doña Dolores Sánchez Cossío Leal del Ojo y de don Manuel Sánchez-Cossío Pagés, ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (862.448,84) incluido el 5 por 100 de afección.

f) Indemnización por industria, propiedad de don Francisco González Galán, instalada en parte de la finca número 78, a que se refiere el apartado anterior, cuatrocientas sesenta y cinco mil novecientos veintinueve pesetas y noventa y dos céntimos (436.929,92) incluido el 5 por 100 de afección, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento con desestimación de los demás pedimentos deducidos por los recurrentes en las demandas respectivas y absolviéndose en cuanto a esa parte a la Administración; sin nacerse especial declaración en cuanto a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1967

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Luisa y don Félix Ayuso Pérez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de enero de 1966 que desestimó el recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid relativa a la necesidad de ocupación y levantamiento del acta previa a la ocupación, en expropiación, de los terrenos que ocupa el Campo de Deportes Estadio de Vallecas, suplicando se declarase la nulidad del expediente expropiatorio de la finca citada y declaración de que no ha lugar a la expropiación de dicho Campo por no darse ninguno de los supuestos de incumplimiento de la función social, se ha dictado en fecha 27 de febrero de 1967, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa y don Félix Ayuso Pérez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de enero de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, respecto a la necesidad de ocupación y levantamiento del acta previa a la ocupación, en relación con la expropiación de los terrenos que ocupa el Campo del Rayo Vallecano o antiguo Estadio de Vallecas; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo—Justino Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vergara García contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Vergara García, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 367 (industria), sita en el polígono «Campanar», de Valencia, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en representación de don Juan Vergara García, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1964, estimatoria en parte del recurso de reposición promovido en tiempo hábil por el actor contra la Orden del mismo Departamento ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Campanar», de Valencia, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones, en cuanto conciernen a la determinación de la indemnización de perjuicios causados por la expropiación al recurrente como dueño de la industria de serrería mecánica y fabricación de envases de madera existente en la finca número 367 de las comprendidas en el indicado polígono, no son conformes a Derecho, y en consecuencia las anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno respecto al expresado extremo, reconociendo al recurrente el derecho a percibir por tal concepto indemnizatorio la cantidad de un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con sesenta céntimos (1.144.885,60), a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones deducidas en la demanda, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Janer Janer contra la Orden de 7 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Joaquín Janer Janer, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de la parcela número 47, sita en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Joaquín Janer Janer contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963, como propietario de la parcela número 47 comprendida dentro del polígono «Levante», debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a Derecho dicha Orden en lo que respecta al recurrente, por lo que la anulamos en esa parte, y en su lugar declaramos que el valor correspondiente por expropiación de dicha parcela y sus construcciones, incluido el 5 por 100 del premio de afección, es de seis millones trescientas treinta

y cuatro mil quinientas noventa y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos cuya cantidad deberá ser incrementada con la que corresponda por intereses legales de demora, absolviendo de las demás peticiones de la demanda a la Administración; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Santos de Gandarillas Carmona, Procurador de los Tribunales, en representación de don José, don Enrique don Juan y don Antonio Becerril y Antón Miralles, en concepto de apelantes demandantes, contra la Administración Pública, cuya apelación se formula contra la sentencia dictada el 14 de junio de 1966 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre impugnación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 23 de octubre y 18 de diciembre del mismo año, que valoraron la finca 99 del sector poblado de Orcasitas, cuarta fase, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y debemos declarar y declaramos, de conformidad con ella, que la cantidad a percibir por los recurrentes por la finca 99 del sector poblado de Orcasitas, cuarta fase, es un millón setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis pesetas con noventa céntimos, reconociendo el derecho a los intereses legales en la misma cuantía señalada en ella; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo; Justino Merino; Ginés Parra; Francisco Vital; Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Santos Gandarillas Carmona, Procurador de los Tribunales, en representación de don José, don Enrique, don Juan y don Antonio Becerril y Antón Miralles, en concepto de apelantes demandantes, contra la Administración Pública, cuya apelación se formula contra la sentencia dictada el 11 de junio de 1966 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre impugnación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 27 de octubre de 1965 y 22 de diciembre del mismo año, que valoraron la finca número 74, polígono 5, del sector poblado de Orcasitas, segunda fase expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así: